

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 218

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 2.5 Bis y su epígrafe al Libro Segundo, Título Segundo denominado De los Derechos de la Personalidad del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Medios para acreditar la identidad de las personas físicas

Artículo 2.5 Bis.- Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. En caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;
- II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;
- III. Las Credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o autorización provisional para ejercer como pasante, en las que se aprecie la identidad de la persona;
- IV. Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Armando Portuguez Fuentes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Silvia Lara Calderón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, a 25 de Marzo de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas de la presente administración tienen sustento en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, basado en tres pilares, el Ejercicio de un Gobierno Solidario, el Desarrollo de un Estado Progresista y el Tránsito hacia una Sociedad Protegida, los cuales son sustento de la administración pública que encabezo, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Así, el diagnóstico que sustenta el segundo pilar del Plan de Desarrollo aludido, señala que la eficiencia gubernamental es un requisito primordial para una administración pública que aspira a Trabajar y Lograr en Grande. La estandarización de los procesos administrativos, un elevado nivel de atención a la ciudadanía y una adecuada calidad en el servicio, pueden contribuir positivamente en los principales indicadores de la ejecución de las políticas públicas. Por ello, en la visión del Gobierno Estatal,

cotidianamente se atienden objetivos de eficacia y eficiencia por medio de acciones específicas, tales como la simplificación administrativa.

En este sentido, la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como el replanteamiento de los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, entre otros.

Por otra parte, dentro de los indicadores que pueden observarse para evaluar la calidad del marco normativo y regulatorio, se encuentran variables que buscan medir aspectos relacionados con la certeza jurídica sobre la interacción entre los diferentes agentes de una sociedad; en particular, aquellos que reflejan la calidad y eficiencia de la autoridad administrativa. Así, se obtiene información sobre los trámites e interacción con las autoridades, la calidad de la regulación sectorial y la promoción de la competencia económica.

Las personas físicas tienen el derecho y la necesidad de acreditar su identidad mediante el uso de documentos oficiales, con el fin de darle certeza jurídica a sus actuaciones y de proteger sus derechos; por lo tanto, deben contar con los elementos necesarios para ello. Es decir, debe existir disposición que determine aquellos documentos que se pueden utilizar para acreditar y exigir que se reconozca la identidad.

El artículo 2.5 del Código Civil del Estado de México, establece que la identidad de las personas es un derecho, que como tal debe protegerse, por lo que, es necesario determinar los documentos oficiales que permiten reconocer la identidad de los mexiquenses para todo tipo de gestiones, así como de los mexicanos que realizan trámites o acciones en el territorio de la entidad o que tienen necesidad de acreditar su identidad.

Se consideró fundamental que fuera el Código Civil del Estado de México el ordenamiento jurídico en el que se incluyera la disposición que dé certeza a la identidad, puesto que se trata de un bien jurídico de notable relevancia que puede ser vulnerable ante terceros que hagan mal uso de él y afecten así a cualquier persona física.

De esta manera, con la presente Iniciativa se pretende establecer en la norma civil sustantiva, la precisión de aquellos documentos que serían válidos para que las personas físicas se identifiquen, en los que se incluya la matrícula consular mexicana, esto debido a que es un documento oficial emitido por las Representaciones de México a los mexicanos que tengan residencia en el extranjero, con fundamento en los artículos 3 de la Ley de Nacionalidad, 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y en el Reglamento de Matrícula Consular; reconocido además en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y que facilita a los migrantes acreditar su identidad en el territorio nacional.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**